



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO PASTO – NARIÑO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 – 7290519  
j02pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Juan de Pasto, Nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	<b>Auto Admisorio Tutela No. 2024 – 00017 – 00</b>
<b>Accionante</b>	<b>OLGA ESPERANZA LASSO LUNA</b>
<b>Accionado</b>	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO</b>

La señora OLGA ESPERANZA LASSO LUNA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.758.519 expedida en Pasto (N), actuando en nombre y representación propia, instaura acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, al trabajo, debido proceso administrativo, salud y mínimo vital.

Observada su solicitud de amparo se tiene que su escrito reúne las exigencias mínimas legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente entonces decretar su admisión. Por lo brevemente expuesto, este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ADMITIR**, la Acción de Tutela presentada por la señora OLGA ESPERANZA LASSO LUNA, actuando en nombre y representación propia, frente a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO; por la presunta vulneración de los derechos fundamentales, antes citados.

**SEGUNDO. –** Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por la accionante, se ordena tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a la solicitud de amparo.

**TERCERO. – VINCULESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a fin de que rinda un informe sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, así como, a los demás participantes que hagan parte de la lista de elegibles del proceso de selección No. 2159 de 2021 “Directivos Docentes y Docente”.

**CUARTO. – NOTIFÍQUESE** el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, por consiguiente:

a.- Oficiar a las entidades accionadas y vinculadas, comunicándoles el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de dos (2) días, ejerciten su derecho de Defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela, para tal efecto se hará entrega de una copia digital del escrito de Tutela y sus anexos.

**Parágrafo:** Se requiere a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que a través de su **página web institucional**, publiquen y corran traslado de la presente acción constitucional de tutela a los terceros interesados pertenecientes a la lista de elegibles del proceso de selección No. 2159 de 2021 “Directivos Docentes y Docente”. Aportar las pruebas pertinentes dentro de la contestación.

**QUINTO.** – Haciendo referencia a la medida provisional, solicitada, se considera que, de la documentación aportada, no se acredita fehacientemente la posible configuración de un perjuicio cierto e irremediable que permita colegir con el cumplimiento del requisito de urgencia previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que amerite la intervención del despacho antes del vencimiento del término otorgado para emitir el fallo de fondo, por lo que antes de resolver el asunto, en garantía del debido proceso y defensa debe escucharse los argumentos de las partes accionadas, máxime cuando la solicitud de medida provisional guarda una estrecha relación con la pretensión de fondo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MARIA ELENA DAVILA ORTIZ  
Juez